



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

== =ACTA NUM. 100.- En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 8 horas con 54 minutos del día **20 de octubre de 2017**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el **Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez"**, presidido por el **LIC. HECTOR INSUA GARCIA**, para celebrar **Sesión Extraordinaria**, de conformidad con el siguiente -----

-----Orden del Día-----

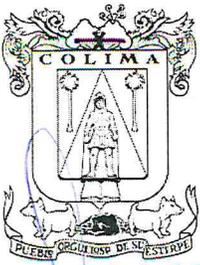
- I. **Lista de asistencia.**-----
- II. **Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.**-----
- III. **Lectura del Orden del Día.** -----
- IV. **Lectura y aprobación en su caso, de las Actas de Cabildo N° 95, 96, 97, 98 y 99.**-----
- V. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que abroga el actual Reglamento del Bando Solemne Municipal y crea el Reglamento del Bando Solemne en el Municipio de Colima.**-----
- VI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo al proyecto de Acuerdo que crea el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**-----
- VII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo al Proyecto de Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Municipal para el Fomento a la lectura y al Libro.**-----
- VIII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza remitir al H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública del mes de Septiembre de 2017.**-----
- IX. **Aprobación o reprobación del proyecto de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona un quinto párrafo a la fracción IX del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.** -----
- X. **Clausura.**-----

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García, el Síndico Municipal, Lic. Francisco Javier Rodríguez García y los CC. Regidores: Lic. Lucero Oliva Reynoso Garza, Lic. Ingrid Alina Villalpando Valdez, Lic. Germán Sánchez

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the bottom left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the bottom right margin]



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

Álvarez, Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva, C.P. Oscar A. Valdovinos Anguiano, C.P. José Antonio Orozco Sandoval, Lic. Ignacia Molina Villarreal y Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez, con la ausencia justificada de los CC. Regidores C. Fernanda Monserrat Guerra Álvarez, Lic. María Elena Abaroa López y Lic. Silvestre Mauricio Soriano Hernández.-----

SEGUNDO PUNTO. - Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

TERCER PUNTO. - El C. Secretario del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día previsto para esta Sesión.-----

CUARTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García solicitó autorización para presentar las Actas N° 95, 96, 97, 98 y 99 en la próxima Sesión, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.-----

QUINTO PUNTO.- El Regidor Lic. Oscar Valdovinos Anguiano, Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, dio lectura al dictamen que abroga el actual Reglamento del Bando Solemne Municipal y crea el Reglamento del Bando Solemne en el Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA.

PRESENTE S.

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los municipales que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 92 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 104 fracciones II; 105 fracción I; 106 fracción I; 108 fracción III; del Reglamento del Gobierno Municipal, ha tenido a bien realizar el presente **DICTAMEN** relativo a abrogar el actual Reglamento del Bando Solemne Municipal y crear el Reglamento del Bando Solemne en el Municipio de Colima; mismo que se presenta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 92 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece la obligación de las Comisiones del Ayuntamiento de proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales que le sean turnados.

SEGUNDO.- Que en fecha 16 de octubre de 2017 recibimos el memorándum número No. S1438/2017, signado por el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, turnado a esta comisión para el análisis, estudio y dictaminación de la iniciativa relativa a la abrogación del actual Reglamento del Bando Solemne Municipal y la creación del Reglamento del Bando Solemne en el Municipio de Colima; misma que fue remitida por la **C. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA**, a esta Secretaría.

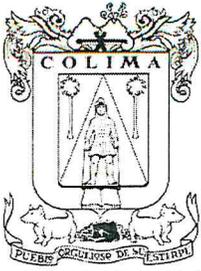
TERCERO.- Que en la iniciativa suscrita por la **C. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA**, Regidora del H. Cabildo del Municipio de Colima, en sus considerandos se menciona lo siguiente:

"PRIMERO.- Que es una facultad de quienes son integrantes del Cabildo, proponer y presentar iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, tal y como lo previene el artículo 53 fracción XI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, asimismo, esta facultad está contenida en el artículo 65 fracción XII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

SEGUNDO.- Que es facultad de los Ayuntamientos aprobar los reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como reformas y adiciones, tal como lo previenen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TERCERO.- Que el Código Electoral del Estado de Colima en su artículo 254 faculta a los Ayuntamientos para dar a conocer a la población los Bandos Solemnes y éstos sean distribuidos conforme a los reglamentos municipales que se expidan.

CUARTO.- Que el 24 de agosto de 1985 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Reglamento del Bando Solemne Municipal, mismo que tiene por objeto reglamentar el procedimiento conforme al cual deberán



ACTAS DE CABILDO

realizarse y publicarse en el Municipio de Colima, los Bandos Solemnes de los decretos y acuerdos expedidos por autoridades federales, estatales y el municipio.

QUINTO.- Que el Reglamento del Bando Solemne Municipal desde su publicación el 24 de agosto de 1985, no ha sufrido ninguna reforma o adición, lo cual ha traído que al día de hoy no se aplique su contenido y, por lo tanto, no se realicen y publiquen los Bandos Solemnes, debido a que en su texto hace falta claridad en diversos aspectos, entre los que se encuentran el procedimiento a seguir para su colocación, así como las responsabilidades de cada autoridad municipal al realizarlo.

SEXTO.- Que derivado del análisis jurídico realizado por personal experto al Reglamento del Bando Solemne Municipal, se concluyó que este cuenta con múltiples problemas que le dificultan al H. Ayuntamiento a la hora de dar lectura y colocar los Bandos Solemnes dentro del Municipio de Colima, entre otros aspectos; en este sentido se identificaron los siguientes puntos a resolver:

- El hecho de que el Reglamento del Bando Solemne Municipal no cuenta con el debido sustento legal que le otorga certeza jurídica y le permita fortalecer su aplicación;
- La falta de la finalidad y la definición del concepto de bando solemne, con lo que al funcionariado público, a lo largo del tiempo, le ha resultado difícil la aplicación del Reglamento al no saber su significado;
- El contenido del Reglamento del Bando Solemne Municipal, aunque se conforma de sólo seis artículos, carece de una estructura clara, lo que lleva a una interpretación que resulta confusa y a contener disposiciones que se contravienen;
- Se identifica la necesidad de formular procedimientos por separado para colocar Bandos Solemnes que anuncien a titulares del Poder Ejecutivo tanto federal como estatal, respecto de los Bandos que se coloquen por motivo de acuerdos o decretos que se expidan en otras materias por autoridades federales, estatales o el municipio;
- Aunque el Reglamento del Bando Solemne Municipal detalla que se deberá utilizar una banda de guerra en el recorrido para la colocación del bando solemne, ésta se considera una práctica no acorde a la realidad social y política en la actualidad, tanto porque es una acción que cayó en desuso como porque la dinámica vehicular y peatonal harían difícil su realización, llegando a afectar a terceras personas; y
- Se presentan errores en los nombres de las dependencias municipales que intervienen, en relación a las actualizaciones que ha sufrido el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

SÉPTIMO.- Que a partir de la identificación de los puntos anteriores, se considera necesario y pertinente la actualización del instrumento jurídico denominado Reglamento del Bando Solemne Municipal, con la finalidad de hacerlo más claro y contribuir a su mejor aplicación a favor de la población del Municipio.

OCTAVO.- Que durante el proceso de mejora y actualización de la citada norma municipal, se identificó la necesidad de hacer cambios estructurales y adicionar disposiciones que lo fortalezcan, razón por la que se concluyó adecuado la creación de un nuevo Reglamento en esta materia, en el que se actualizan los siguientes elementos:

- Se propone el cambio de nombre del Reglamento del Bando Solemne Municipal al de Reglamento del Bando Solemne en el Municipio de Colima, esto debido a que los bandos solemnes a los que da lectura y fija la autoridad municipal tienen distintos orígenes, como pueden ser autoridades federales, estatales y el municipio. Así, el nuevo nombre hace referencia a que si bien el gobierno municipal dará lectura y fijará los bandos solemnes, no todos son de carácter municipal;
- Se contempla la existencia del sustento legal del reglamento, como un elemento básico de toda norma, que le da certeza jurídica y fundamenta su aplicación;
- Se propone una definición y una finalidad para el bando solemne, lo que otorga claridad de interpretación;
- Se propone la separación de formalidades y procedimientos en función de los tipos de bandos solemne existentes. Así, los bandos en los que se da a conocer a titulares de la Presidencia de la República y de la Gubernatura Estatal se distinguen de los bandos que expida la autoridad municipal;
- Se estructura de manera ordenada el articulado del reglamento y se incluye un capitulo que da claridad y facilita la interpretación y aplicación de su contenido;
- No se considera, en el contenido del Reglamento, la utilización de la banda de guerra durante el recorrido para colocar el bando solemne, ya que como se dijo anteriormente ésta representa una práctica no acorde a la realidad social y política de la actualidad, tanto porque es una acción que cayó en desuso como porque la dinámica vehicular y peatonal harían difícil su realización, llegando a afectar a terceras personas;
- Se prevé el contenido mínimo del documento de bando solemne, de tal manera que el funcionariado público tenga puntos de referencia para la creación de futuros bandos solemnes sin importar la materia que traten; y
- Se posiciona como una tendencia nacional de mejora en la redacción de normas, el uso del denominado lenguaje incluyente, no sexista y libre de discriminación, el que se materializa en diversas formas de comunicar textualmente la participación igualitaria de mujeres y hombres. En este sentido, el Reglamento del Bando Solemne Municipal contiene lenguaje sexista y discriminatorio, el cual se propone erradicar en esta iniciativa.

NOVENO.- Que el texto de nuevo reglamento que se presenta consta de 7 artículos, dentro de cuatro capítulos: Capítulo I Disposiciones Generales; Capítulo II Formalidades del Bando Solemne; Capítulo III Del Procedimiento del Bando Solemne; y Capítulo IV Del Contenido del Bando Solemne.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

DÉCIMO.- Que en este orden de ideas, la suscrita **LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA**, en mi carácter de Regidora del H. Cabildo del Municipio de Colima, reconozco la necesidad e importancia de mejorar la normatividad municipal a fin de dar claridad a los procedimientos y obligaciones que tiene el Ayuntamiento a favor de la ciudadanía colimense, por lo cual en este documento con propósitos normativos se pretende abrogar el Reglamento del Bando Solemne Municipal, y crear el nuevo Reglamento del Bando Solemne en el Municipio de Colima."

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión se puede decir que el Reglamento del Bando Solemne Municipal, en concordancia con lo señalado en la iniciativa remitida, presenta múltiples errores que lo hacen poco comprensible y claro a la hora de aplicarlo, derivando en el desuso y la transgresión del mismo, esto en detrimento de la población del municipio, ya que los Bandos Solemnes han estado presentes en la vida de los habitantes desde tiempos remotos.

QUINTO.- Que el Reglamento del Bando Solemne Municipal fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 24 de agosto de 1985 y durante toda su historia no sufrió ninguna actualización o reforma, por lo que al día de hoy queda completamente desfasado de la realidad colimense, y es por esto que, conforme se menciona en la iniciativa dispuesta para el análisis ante esta Comisión, se considera que sí es objeto de abrogación para darle paso a un nuevo Reglamento del Bando Solemne en el Municipio de Colima, acorde a las necesidades del Ayuntamiento y de la población.

SEXTO.- Que esta comisión dictaminadora considera importante que se incluya el lenguaje no sexista y libre de discriminación, como lo sugiere la iniciadora, ya que este H. Ayuntamiento se ha destacado por buscar siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así pues, utilizar lenguaje incluyente dentro del Reglamento del Bando Solemne en el Municipio de Colima representaría una avance en la normatividad municipal, así como una armonización de las leyes y reglamentos de reciente creación que utilizan este tipo de lenguaje.

SÉPTIMO.- Que la Regidora del H. Cabildo del Municipio de Colima, **ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, hizo a esta Comisión Dictaminadora diversos comentarios y señalamientos para la mejora del contenido de la propuesta del nuevo Reglamento del Bando Solemne en el Municipio de Colima, consistentes en señalar ejemplos de lugares estratégicos en los que se colocaría el bando solemne, así como correcciones para dar mejor forma al texto; los que a consideración de esta Comisión son pertinentes para ser incluidos, y así se dispuso en este documento.

OCTAVO.- Que una vez analizada la iniciativa presentada por la Regidora **LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA** ante este cuerpo colegiado, los municipios integrantes de la Comisión que dictamina, hemos determinado **FACTIBLE** someter a consideración del H. Cabildo, se apruebe la abrogación del actual Reglamento del Bando Solemne Municipal y la creación del Reglamento del Bando Solemne en el Municipio de Colima; para así mejorar la normatividad del municipio teniendo Reglamentos acordes a la realidad social, y a las posibilidades del Ayuntamiento, con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a las autoridades encargadas de aplicarlo, así como a los colimenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

ACUERDO QUE ABROGA EL ACTUAL REGLAMENTO DEL BANDO SOLEMNE MUNICIPAL Y CREA EL REGLAMENTO DEL BANDO SOLEMNE EN EL MUNICIPIO DE COLIMA

PRIMERO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA ABROGAR EL ACTUAL REGLAMENTO DEL BANDO SOLEMNE MUNICIPAL.

SEGUNDO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA CREAR EL REGLAMENTO DEL BANDO SOLEMNE EN EL MUNICIPIO DE COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DEL BANDO SOLEMNE EN EL MUNICIPIO DE COLIMA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

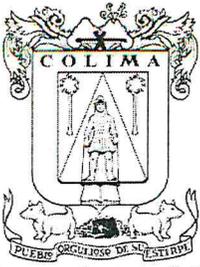
ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 254 del Código Electoral del Estado de Colima. Tiene por objeto regular la lectura y fijación del Bando Solemne en el Municipio de Colima.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por Bando Solemne al acto por el cual el Ayuntamiento da a conocer a toda la población del Municipio la declaración de las personas electas como titulares de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, así como los decretos y acuerdos dictados por autoridades federales, estatales y municipales, en los que se señale la obligación de emitir el Bando.

CAPÍTULO II FORMALIDADES DEL BANDO SOLEMNE

ARTÍCULO 3.- El Bando Solemne tendrá las siguientes formalidades:

- I. La hora de inicio para la realización de los actos de lectura y fijación del Bando será la que se determine en el decreto o acuerdo respectivo. Si no se señala expresamente, el Bando deberá leerse y fijarse a partir de las 10:00 horas;
- II. El Bando Solemne que declara titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos será leído en primer lugar en el acceso principal de Palacio Municipal, por quien ocupe la Presidencia Municipal o por la que ésta designe y, al término de su lectura, procederá a su fijación en el lugar previamente designado;
- III. El Bando Solemne que declara titular del Poder Ejecutivo del Estado será leído en primer lugar en el acceso principal de Palacio Municipal, por quien desempeñe la titularidad de la Presidencia Municipal y, al término de su lectura, procederá a su fijación en el lugar previamente designado; y



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

IV. Los decretos federales o estatales, así como aquellos acuerdos o resoluciones municipales que se determinen publicar mediante Bando Solemne, deberán ser leídos públicamente por quien sea titular de la Presidencia Municipal o por quien designe, en el acceso principal de Palacio Municipal o en cualquier otro lugar que señale el acuerdo o resolución respectiva y, al término de su lectura, deberá proceder a su fijación en el lugar previamente designado. Para lo establecido en esta fracción no aplicará lo dispuesto en el Capítulo III del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DEL BANDO SOLEMNE

ARTÍCULO 4.- La lectura y fijación del Bando Solemne a que hacen referencia las fracciones II y III del artículo 3 del presente Reglamento, deberá realizarse en el acceso principal de Palacio Municipal, posterior a lo cual se colocará en lugares estratégicos del municipio, como las Juntas Municipales de Los Tepames y Lo de Villa, así como Comisarias Municipales.

ARTÍCULO 5.- En caso de que el Bando que declare titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos no esté reglamentado por disposición federal o estatal, deberá realizarse de la manera anteriormente mencionada.

ARTÍCULO 6.- Se faculta a quien sea titular de la Presidencia Municipal para que dicte, en el acto, las disposiciones que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los Bandos Solemnes.

ARTÍCULO 7.- Adicionalmente, el Bando Solemne, sin importar tenga su origen en decretos y acuerdos dictados por autoridades federales, estatales y municipales, será fijado, para conocimiento del público, en un lugar visible de la página de Internet oficial del H. Ayuntamiento, así como en otros canales oficiales de difusión del gobierno municipal, durante al menos quince días.

CAPÍTULO IV

DEL CONTENIDO DEL BANDO SOLEMNE

ARTÍCULO 8.- Excepción hecha de las declaraciones de los titulares de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y del Poder del Ejecutivo del Estado de Colima, el documento de Bando Solemne que expida el Cabildo Municipal para su lectura y fijación en distintos puntos del municipio, deberá contener, en el orden que se presenta, lo siguiente:

- I. El nombre de la autoridad que lo emite;
- II. El fundamento jurídico que sustenta su realización;
- III. El título de Bando Solemne;
- IV. El motivo que dio origen al Bando;
- V. El acto o la decisión oficial que se da a conocer a la población;
- VI. La obligación de la autoridad municipal para fijar y dar lectura al Bando Solemne, acorde a lo señalado en el presente Reglamento; y
- VII. La firma de los titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente Acuerdo.

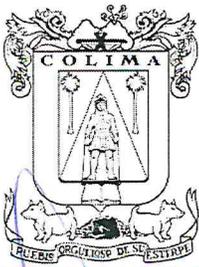
TERCERO.- La Presidencia Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 fracción I incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez señaló: Con su permiso Presidente, integrantes de este Cabildo y ciudadanos que nos acompañan, solo saber que estamos iniciando este proceso de reforma de los reglamentos y reconocer el trabajo que han estado haciendo las áreas correspondientes y todos los que han trabajado en este proyecto y particularmente comentar respecto de este nuevo Reglamento del Bando Solemne en el Municipio de Colima, solo resaltar lo que ya bien se comenta que en este caso se está eliminando la práctica que estaba en el reglamento pero que no se vivía, no se llevaba a cabo y que ya nos tocó a esta administración a la entrada del nuevo Gobernador del Estado y que era el tema del recorrido de la banda de guerra para colocar el Bando Solemne y que esto ya no estará en el reglamento y también una parte específica que pues sabemos que aquí también queda ya

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the bottom left margin]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

definido que a las 10:00 de la mañana se hace la lectura del Bando Solemne ya sea cuando se declara Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o también al titular del Poder Ejecutivo del Estado y se establece particularmente los lugares dónde se va a fijar este Bando Solemne que como bien se comenta hoy ya los medios electrónicos dan la información mucho más rápido que la fijación en los lugares, sin embargo, se establece que se fijará en el acceso principal de Palacio Municipal y también en lugares estratégicos como las Juntas Municipal de Tepames y Lo de Villa y las Comisarias Municipales, entonces será donde se fijarán ahora este Bando Solemne cuando ya se tenga nuevo Presidente de la República, Gobernador o alguna otra determinación, es cuanto Presidente.-----

El C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García indicó. Muchas gracias Regidora.-----

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el cual se integra a los anexos de la presente acta.-----

SEXTO PUNTO.- El Regidor Lic. Germán Sánchez Álvarez, a nombre de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Niñez, Juventud y Deporte, dio lectura al dictamen relativo al proyecto de Acuerdo que crea el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual se transcribe a continuación:-----

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA
PRESENTES**

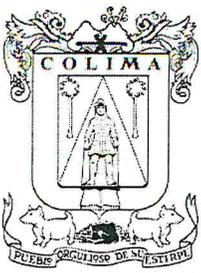
La **COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE** y la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integradas por los muncípes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 92 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 104 fracciones II y XIV; 105 fracción I; 106 fracción I; 108 fracción III; y 120 del Reglamento del Gobierno Municipal, han tenido a bien realizar el presente **DICTAMEN** relativo al proyecto de **ACUERDO QUE CREA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**; mismo que se presenta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 92 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece la obligación a las Comisiones del Ayuntamiento de proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales que le sean turnados.

SEGUNDO.- Que en fecha 12 de octubre de 2017 recibimos el memorándum número S-1454/2017, firmado por el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual se turna a estas comisiones para su análisis, estudio y dictaminación, en su caso, la iniciativa relativa a crear el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; misma que fue remitida a la Secretaría del Ayuntamiento por la **C. FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ** Regidora del H. Cabildo del Municipio de Colima mediante el oficio FMGA-067-2017 de fecha 12 de octubre de 2017.

TERCERO.- Que estas comisiones dictaminadoras reconocemos, en principio, el gran mérito de presentarse esta propuesta para diseñar en el nivel municipal el andamiaje institucional necesario para proteger de manera integral y sistemática los derechos de niñas, niños y adolescentes que residen en el municipio de



ACTAS DE CABILDO

Colima; pues históricamente era una tarea dejada a los niveles de gobierno federal y estatal, así como a las autoridades jurisdiccionales.

CUARTO.- Que en la iniciativa suscrita por la **C. FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ**, Regidora del H. Cabildo del Municipio de Colima, se menciona como exposición de motivos, lo siguiente:

“PRIMERO.- Que es una facultad de quienes son integrantes del Cabildo, proponer y presentar iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, tal y como lo previene el artículo 53 fracción XI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, asimismo, esta facultad está contenida en el artículo 65 fracción XII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, obligan a las autoridades de todos los niveles de gobierno a velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público.

TERCERO.- Que conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que faculta a los Ayuntamientos a realizar su programa municipal para la promoción y protección de las niñas, niños y adolescentes, las que se encuentran en sus artículos 119 fracciones I y II, 127 y 128, que a la letra dicen:

“Artículo 119. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos; “ (...)

“Artículo 127. Los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, teniendo éstos la facultad de determinar su integración, siempre observando una estructura similar a la del Sistema Estatal de Protección. Los Sistemas Municipales contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado.

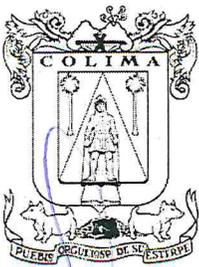
El Reglamento de los Sistemas Municipales establecerán una estructura similar al Sistema Estatal de Protección, determinándose en éste quiénes lo integrarán, atribuciones y funcionamiento.

Artículo 128. Los Ayuntamientos contarán con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y estatales competentes. La instancia a que se refiere el presente artículo coordinará a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección de forma inmediata. “

CUARTO.- Que en seguimiento a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el día 18 de abril de 2015 en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” se publicó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, la cual en el punto transitorio tercero menciona lo siguiente:

TERCERO. El Sistema Estatal de Protección Integral y los Sistemas Municipales de Protección Integral, deberán integrarse a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Esto significa que el municipio de Colima ha estado trabajando en la confección de un Reglamento que permita cumplir con esa obligación estatal de la mejor manera, para que el Sistema Municipal de Protección Integral cuente con reglas claras, precisas y que le sirvan a tomar decisiones y proponer acciones a favor de las niñas, los niños y los adolescentes del municipio.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

QUINTO.- Que es primordial crear el Reglamento del Sistema de Protección Integral, donde se vean reflejadas las autoridades que lo deben aplicar, los procedimientos, la forma de instaurar el Sistema, así como su aplicación, igualmente es primordial crear la autoridad de primer contacto la cual ha sido peticionada por su importancia y trascendencia, ya que esta funciona como enlace con la niñez a la cual se le ha vulnerado alguno de sus derechos, sirviendo así como un ente que resarza el derecho violentado o encause el caso a las autoridades estatales.

SEXTO.- Que de un análisis de derecho comparado, algunos de los municipios más poblados y desarrollados del país como lo son Guadalajara, Monterrey y Pachuca ya cuentan con el Reglamento del Sistema Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que el municipio de Colima no debe rezagarse normativamente y, por el contrario, debe seguir el rumbo de las demás ciudades importantes del país, esto en beneficio de la población colimense.

SÉPTIMO.- Que a partir de la atención a los anteriores puntos, se considera necesario, pertinente y urgente crear el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para así dar paso a la instauración del Sistema en atención a las leyes nacionales y estatales, así como para promover y garantizar los derechos de la niñez en el municipio de Colima.

OCTAVO.- Que del estudio jurídico realizado por personal experto, se concluye que el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes debe contener como mínimo:

- Disposiciones generales, donde se incluya el sustento jurídico, el objeto del mismo, los conceptos a utilizarse y las autoridades encargadas de velar que se cumpla.
- Los principios que regirán el actuar de las autoridades en el cumplimiento del reglamento.
- La conformación del Sistema Municipal de Protección Integral, así como las facultades, obligaciones de todo el sistema como organismo, y las del funcionariado público y quienes se invite a su conformación.
- El procedimiento de elección y facultades de la Secretaría Ejecutiva, como órgano encargado de la operatividad del Sistema Municipal.
- El procedimiento para la creación del Programa Municipal, así como su aprobación y el contenido mínimo a tener.
- Las facultades, obligaciones y la forma en general en la que trabajará la autoridad de primer contacto.
- Las infracciones y sanciones, en caso de no cumplir con el reglamento.

NOVENO.- Que en este orden de ideas, la suscrita C. **FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ**, en mi carácter de Regidora del H. Cabildo del Municipio de Colima, reconozco la necesidad e importancia de crear una normatividad acorde a lo demandado por la sociedad en la actualidad, sobre todo en lo que refiere a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio de Colima, ya que éstos son la piedra angular en el desarrollo de todo el país.

DÉCIMO.- Que el texto del nuevo reglamento que se presenta, consta de 28 artículos, divididos en los 8 capítulos siguientes: Capítulo I Disposiciones Generales; Capítulo II De los Principios Rectores; Capítulo III Del Sistema Municipal de Protección integral; Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva; Capítulo V Del Programa Municipal; Capítulo VI Autoridad de Primer Contacto; Capítulo VII De las Infracciones y Sanciones; y Capítulo VIII De los Recursos Administrativos."

QUINTO.- Que es importante reconocer por estos órganos dictaminadores, como se menciona en la iniciativa, la necesidad de que la normatividad municipal esté acorde al contenido de las legislaciones nacional y estatal, las cuales marcan para los Ayuntamientos la obligación de crear su reglamentación con la finalidad de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de contar con un sistema municipal, una autoridad de primer contacto y otras instituciones, dedicadas a esta fundamental tarea.

SEXTO.- Que en vista de lo anteriormente expuesto y como resultado de la lectura y el análisis hecho a la iniciativa presentada, se concluye que hay suficiente mérito para que sea dictaminada y presentada para su votación al Cabildo del Municipio de Colima. En una verificación realizada a otras normatividades en el mismo tema, se llega a la idea de que la propuesta presentada es muy completa en su contenido y en las reglas que prevé para el funcionamiento del andamiaje institucional a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SÉPTIMO.- Que el sistema municipal de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes,



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

está presente en la mayoría de los municipios del país, y es una vital herramienta para garantizar los derechos de la niñez y juventud mexicanas, por lo cual en el municipio de Colima no puede faltar, ya que como lo plasma la Regidora **FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ** en su iniciativa, es primordial que este sistema se constituya a la brevedad, ya que múltiples autoridades en la materia igualmente lo han solicitado.

OCTAVO.- Que la iniciativa presenta una propuesta de reglamento acorde a las necesidades y posibilidades de este H. Ayuntamiento, donde se plasman los procedimientos para la integración y funcionamiento del sistema, así como las autoridades que deberán iniciar su engranaje y las facultades y obligaciones que tendrán cada miembro, lo cual lo hace un instrumento eficaz y claro que servirá para darle solución a lo que demanda la población colimense y las autoridades en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

NOVENO.- Que durante el proceso de dictaminación de la iniciativa en comento, la Regidora **ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, hizo a estas Comisiones Dictaminadoras, comentarios y señalamientos que mejoran el contenido de la propuesta del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales son: Crear a la autoridad de primer contacto como la Defensoría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; incluir atribuciones del Sistema Municipal; introducir obligaciones a toda persona de auxiliar a niñas, niños y adolescentes; adicionar a la integración del Sistema Municipal el Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima; fortalecer los requisitos para ser representante de la sociedad civil en el Sistema Municipal; entre otros.

DÉCIMO.- Que una vez analizada en su totalidad la iniciativa presentada por la Regidora **FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ**, quienes integramos tanto la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte, así como la Comisión de Gobernación y Reglamentos, ambas dictaminadoras competentes sobre esta propuesta, hemos determinado conjuntamente **FACTIBLE** someter a consideración del H. Cabildo, se apruebe la creación del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de coadyuvar con los demás niveles de gobierno a la defensa y protección de los derechos de la niñez y juventud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la **COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE** y la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, tenemos a bien someter a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Colima, regula la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Se expide con fundamento en el artículo 1º y en el noveno párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I del párrafo sexto del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como en la Sección Segunda del Capítulo II del Título Quinto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto proveer en la esfera administrativa municipal, a la exacta observancia de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima y desarrollar los preceptos que normen los procedimientos que habrán de aplicarse en la atención a las niñas, niños y adolescentes en materia de prevención, protección y restitución de derechos, así como aquellas encaminadas a promover la coordinación y concertación entre las instancias gubernamentales, integrantes de la sociedad civil e instituciones académicas que coadyuven al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4º de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, se entenderá por:

I. **ADOLESCENTES:** A las personas que tienen entre los doce años de edad y menos de dieciocho años cumplidos;

II. **AUTORIDADES ESTATALES:** Los órganos de Gobierno con potestad de mando cuya competencia se

Handwritten signature in blue ink.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

centra en el ámbito Estatal, a saber, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo Estatal y el Poder Judicial Estatal;

III. **AUTORIDADES MUNICIPALES:** Los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito de cada Municipio del Estado de Colima;

IV. **AUTORIDAD DE PRIMER CONTACTO:** A la obligatoriedad que establece el artículo 128 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, cuya denominación será Defensoría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

V. **LEY GENERAL:** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. **LEY ESTATAL:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;

VII. **MANUAL:** Al Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal;

VIII. **NIÑAS Y NIÑOS:** A las personas a partir de su nacimiento y hasta antes de cumplidos los doce años de edad;

IX. **PRESIDENCIA MUNICIPAL:** A la Presidencia Municipal de Colima;

X. **PROGRAMA ESTATAL:** El documento de planeación que contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de Colima;

XI. **PROGRAMA MUNICIPAL:** El documento de planeación que contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Municipio del Municipio de Colima;

XII. **REGLAMENTO ESTATAL:** El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;

XIII. **REGLAMENTO MUNICIPAL:** El presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XIV. **SECTOR SOCIAL:** Conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil;

XV. **SISTEMA ESTATAL:** Al Sistema Estatal de Protección a que se refiere el artículo 122 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;

XVI. **SISTEMA MUNICIPAL:** Al Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima;

XVII. **SECRETARÍA EJECUTIVA ESTATAL:** Órgano administrativo desconcentrado del DIF Estatal, encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección; y

XVIII. **SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL:** La instancia municipal que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección, y será un órgano administrativo desconcentrado del DIF Municipal Colima.

ARTÍCULO 4.- En el ámbito de su competencia, corresponde al Ayuntamiento promover las condiciones para la real y efectiva protección, goce, disfrute y restitución de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Colima. Para ello, realizará las acciones y tomará las medidas necesarias que procuren la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

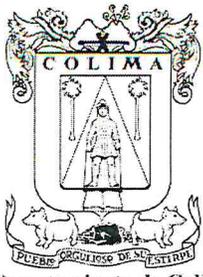
ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para priorizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 6.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley Estatal, y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 7.- Son principios rectores en la interpretación y aplicación de este Reglamento, además de los previstos en la Ley Estatal, su Reglamento y en la Ley General, los siguientes:

I. **INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ:** Obligación de atender en la toma de decisiones, mediante una interpretación sistemática del catálogo de valores, principios, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a las



ACTAS DE CABILDO

niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible, en cumplimiento de la garantía y ejercicio de sus derechos;

II. IGUALDAD SIN DISCRIMINACIÓN Y EQUIDAD EN TODOS LOS ÁMBITOS: Exigencia de tratar a todas las personas de igual forma y sin distinción alguna, por ser portadoras de la misma dignidad y titulares de los mismos derechos humanos y garantías;

III. PROTECCIÓN INTEGRAL: Imperativo por el cual se garantiza el cumplimiento, aplicación y ejercicio de los derechos de supervivencia, desarrollo, protección, y participación de las niñas, niños y adolescentes. La protección integral de los derechos tiene como propósito garantizar a niñas, niños y adolescentes su desarrollo pleno, lo que implica la oportunidad de formarse física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívicamente en condiciones de igualdad, preferentemente en el seno de una familia;

IV. CORRESPONSABILIDAD: Deber a cargo de la familia, órganos de gobierno, docentes y demás autoridades escolares, sociedad civil organizada y no organizada, por el cual comparten en los ámbitos de su injerencia, la responsabilidad en la atención, protección y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes;

V. AUTONOMÍA PROGRESIVA: Reconocimiento del ejercicio gradual de sus derechos, de acuerdo con el proceso de evolución de facultades cognitivas, madurez y desarrollo, en los ámbitos jurídico, social y familiar; y

VI. UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD, PROGRESIVIDAD E INTEGRALIDAD DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que México forma parte.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 8.- Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Municipal de Protección, conformado por las dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal vinculadas con la protección de estos derechos, en el que se garantice la participación de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal será la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Además, corresponderá al Sistema Municipal impulsar las acciones para que las autoridades den cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven del Programa Municipal.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal de Protección tendrá, cuando menos, las siguientes atribuciones:

I. Difundir en formatos accesibles, lo siguiente:

- a) El marco jurídico internacional, nacional y estatal de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Los derechos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección a los mismos; y
- c) Los mecanismos de consulta, participación y libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes.

II. Instrumentar y articular sus políticas públicas y demás acciones en congruencia con el Programa Estatal, así como con las prioridades, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal;

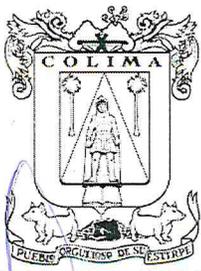
III. Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;

V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto que el Cabildo Municipal destine a las dependencias municipales para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar que este se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos, y congruencia con las prioridades que determine el Sistema Estatal;

VI. Promover la incorporación de la transversalización de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, políticas y acciones de las dependencias municipales;

VII. Establecer directrices y metodologías en coordinación con el Sistema Estatal para definir, revisar y adecuar sus políticas y programas relacionados con la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incorporando el enfoque de derechos, asegurando que en los procedimientos institucionales



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

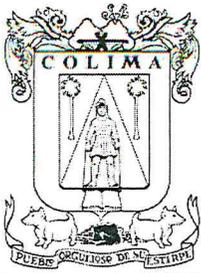
- que lleven a cabo se determine adecuadamente el Interés Superior de la Niñez;
- VIII. Promover y celebrar convenios de colaboración con las distintas autoridades dependencias estatales y municipales para cumplir con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal;
- IX. Realizar propuestas de fortalecimiento y reorganización de las políticas y programas públicos municipales y programas de trabajo relacionados con la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de alinearlos y articularlos con las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal;
- X. Coadyuvar en la adopción y consolidación de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Autorizar y llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;
- XII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entra las instancias públicas, sociales y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Impulsar acciones para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- XIV. Aprobar el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal;
- XV. Proponer, promover e impulsar reformas a este Reglamento, en el ámbito de su competencia, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- XVI. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;
- XVII. Diseñar y promover modelos de intervención en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio, y que limitan su adecuado desarrollo; y
- XVIII. Las demás que se acuerden al interior del Sistema Municipal de Protección Integral.

ARTÍCULO 11.- En un marco de coordinación y respeto, el Sistema Municipal de Protección estará conformado por:

- I. Una Presidencia, a cargo de la Presidencia Municipal;
- II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema, quien sólo tendrá derecho a voz;
- III. Titulares de las siguientes dependencias municipales:
 - a) Secretaría del Ayuntamiento;
 - b) Tesorería Municipal;
 - c) Dirección General de Desarrollo Humano;
 - d) Dirección General de Desarrollo Sustentable;
 - e) Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana;
 - f) Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima; y
 - g) DIF Municipal.
- IV. Múñipe que presida la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Cabildo Municipal;
- V. Múñipe que presida la Comisión de Derechos Humanos del Cabildo Municipal; y
- VI. Tres representantes de la sociedad civil cuyo nombramiento se hará en los términos que determinen el resto de integrantes del Sistema, pero no tardará más de dos meses desde su sesión de instalación. Estos representantes de la sociedad civil durarán en su encargo lo mismo que dure el gobierno municipal en turno, sin embargo, procederá su ratificación para otro periodo o administración municipal. Son requisitos para obtener el nombramiento como representante de la sociedad civil; pertenecer a una organización con acciones de protección, defensa y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; no ocupar cargo público alguno; no ocupar cargo de dirigencia en partido político; no haber tenido condena alguna por delito donde la víctima sea niña, niño o adolescente; y tener experiencia en la protección de niñas, niños y adolescentes.
- VII. Tendrán invitación permanente a las sesiones del Sistema Municipal, con voz, pero sin voto, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Quienes sean múnipes integrantes del Cabildo también tendrán invitación permanente a las sesiones del Sistema Municipal, con voz, pero sin voto, a excepción de quienes se señalan en las fracciones IV y V de este artículo.

ARTÍCULO 12.- Quien ocupe la Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones ordinarias del Sistema Municipal con un mínimo de 48 horas previo a la celebración de las mismas y extraordinarias con 24 horas previas a la realización de estas;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal;



ACTAS DE CABILDO

- III. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Sistema Municipal;
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
- V. Dictar las medidas que estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos por el Sistema Municipal;
- VI. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VII. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
- VIII. Nombrar y remover a quien ha de presidir la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, conforme a los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- IX. Invitar, bajo los métodos que designe el Sistema Municipal en pleno, a representantes de la Sociedad Civil para que integren el Sistema Municipal; y
- X. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a quienes integran el Sistema Municipal, lo siguiente:

- I. Asistir y participar con voz y voto a las sesiones del Sistema Municipal, excepto la Secretaría Ejecutiva, que sólo participará con voz;
- II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las sesiones del Sistema y en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Participar activamente para dar cumplimiento a los objetivos del presente Reglamento;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Municipal;
- V. Presentar propuestas de temas de trabajo, para su estudio, análisis y acuerdo;
- VI. Proponer a la Secretaría Ejecutiva, los asuntos que deban enlistarse en el orden del día de las sesiones;
- VII. Solicitar a la Presidencia del Sistema, convoque a sesiones extraordinarias, cuando por la importancia del tema se requiera; y
- VIII. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal de Protección funcionará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

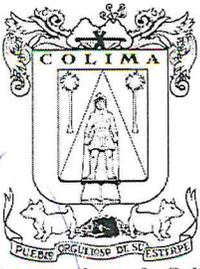
- I. Cada integrante del Sistema tendrá derecho a voz y voto, y nombrará a su suplente para que le represente por ausencia en las sesiones, a excepción de quien preside el Sistema, cuyo suplente será quien ocupe la Secretaría del Ayuntamiento, o a quien éste delegue esta función; en el caso de quienes representen al Cabildo, deberán realizar la designación de sus suplentes de entre quienes integran las comisiones que presiden;
- II. En las sesiones del Sistema participarán de forma permanente, solo con voz, niñas, niños y adolescentes del Municipio, cuya selección y número lo determinarán integrantes del Sistema; de igual forma, se podrá invitar a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, así como a especialistas, miembros de la academia y asociaciones civiles, que tengan relación con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Todas las sesiones del Sistema Municipal serán públicas, exceptuando aquellas que determine la mayoría de sus integrantes. El sistema sesionará cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum conformado por la mayoría de sus integrantes y la asistencia de quien ocupa la Presidencia o de su suplente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;
- IV. Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de quienes integran el Sistema y tienen derecho a voz y voto, pero estuviere presente la Presidencia o su suplente, así como quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva, la Presidencia podrá proponer esperar 30 minutos y, si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, se podrá celebrar sesión extraordinaria en ese momento o cuando se decida, misma que quedará integrada con el número de quienes hayan concurrido, y los acuerdos que se tomen en esta tendrán plena validez;
- V. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal podrá constituir comisiones de trabajo encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá lineamientos internos para su integración, organización y funcionamiento, los cuales para su oficialización sólo requerirán la aprobación del Sistema;
- VI. Los acuerdos adoptados y resoluciones por el Sistema Municipal de Protección Integral son vinculantes para sus integrantes;
- VII. Quienes integren el Sistema no recibirán emolumento o contraprestación alguna por su desempeño en éste, por lo que su cargo será honorífico; y
- VIII. Quienes sean representantes de la sociedad civil en el Sistema, perderán esta calidad por renuncia expresa o tácita. Se entiende ésta última como la inasistencia injustificada a tres sesiones del Sistema, sean

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

continuas o discontinuas. En caso de renuncia, se llamará a sus suplentes para que se integren como representantes propietarios en la siguiente sesión que se convoque, mismos que para serlo deberán cumplir con los requisitos señalados en la fracción VI del artículo 11 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 15.- La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado del DIF Municipal, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva Municipal.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar por escrito o a través de medios electrónicos, a petición de la Presidencia del Sistema, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema, conforme se señala en la fracción I del artículo 12 del presente Reglamento. La convocatoria contendrá como mínimo, el lugar, día y hora de la sesión, así como la información de cada uno de los puntos a tratar;

II. Elaborar, conjuntamente con la Presidencia del Sistema, la propuesta del orden del día a desahogarse en las sesiones;

III. Coordinar las acciones entre integrantes del Sistema Municipal y las dependencias que representan;

IV. Elaborar el Programa Municipal, para someterlo a consideración de quienes integran el Sistema Municipal, en la segunda sesión ordinaria que se celebre cada año, posterior a lo cual deberá remitirlo al Cabildo;

V. Llevar a cabo la coordinación operativa del Sistema Municipal;

VI. Fungir como enlace con el Sistema Nacional y Estatal;

VII. Levantar el acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, asentando la relatoría de las circunstancias, hechos y participaciones acontecidas. Las actas deberán de ser firmadas por quienes asistan a las sesiones;

VIII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;

IX. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;

X. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;

XI. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

XII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad;

XIII. Asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Informar por escrito cada cuatro meses al Sistema Municipal y a su titular, sobre sus actividades;

XV. Solicitar a integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información;

XVI. Promover, ejecutar y dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de las acciones establecidas en el presente Reglamento;

XVII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

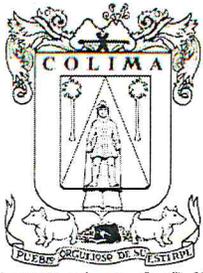
XVIII. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales y el Estatal, la articulación de la política estatal;

XIX. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

XX. Emitir la convocatoria pública para la elección de representantes de la sociedad civil que integran el Sistema Municipal;

XXI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal, y someterlo para su aprobación al pleno del Sistema Municipal;

XXII. Elaborar, por petición de la Presidencia, una propuesta de calendario anual de sesiones ordinarias, el cual deberá ponerse a consideración y deberá ser aprobado por la mayoría de integrantes del Sistema;



ACTAS DE CABILDO

XXIII. Recibir propuestas y sugerencias de la ciudadanía, dependencias de gobierno, asociaciones civiles, academia, así como de niñas, niños y adolescentes, para hacerlas del conocimiento de quienes forman el Sistema;

XXIV. Informar al Cabildo sobre las decisiones y acciones que se tomen al interior del Sistema Municipal; y

XXV. Las demás que estipulen la Ley General, la Ley Estatal y le encomiende el Sistema Municipal o su titular.

ARTÍCULO 17.- La Presidencia del Sistema Municipal nombrará y removerá libremente titular de la Secretaría Ejecutiva, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de 26 años de edad, cumplidos al día de su designación;

III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;

IV. Contar con experiencia mínima de tres años en áreas de trabajo con niñas, niños y adolescentes;

V. No tener sentencia por delito doloso o inhabilitación para ejercer la función pública;

VI. Contar con residencia mínima de tres años en el Municipio de Colima;

VII. No ocupar cargo alguno en partidos políticos; y

VIII. No contar con otro puesto en la administración pública federal, estatal o municipal.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las áreas administrativas que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- La Secretaría Ejecutiva elaborará el Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual es la herramienta de planeación estratégica de la administración pública municipal, con participación de todas sus dependencias, que organiza las acciones de gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Programa Municipal tiene como finalidad salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable. Será resultado del diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Colima, e incluirse, en caso de ser posible, en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, así como, en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado, y de niñas, niños y adolescentes.

El diagnóstico será un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, identificando el contexto municipal, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados.

ARTÍCULO 20.- El Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes deberá contener, por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal;

III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de integrantes del Sistema Municipal de Protección;

IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa;

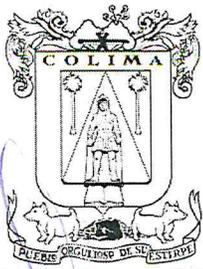
V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;

VI. Los mecanismos de evaluación, que incluirán indicadores de desempeño;

VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

VIII. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades; y

IX. Nombre de las dependencias y entidades públicas responsables de cada estrategia y línea de acción.



ACTAS DE CABILDO

ARTÍCULO 21.- La Secretaría Ejecutiva podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del programa municipal que les correspondan. Igualmente podrá emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas Nacional y Estatal.

CAPÍTULO VI

AUTORIDAD DE PRIMER CONTACTO

ARTÍCULO 22.- La autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, a que se refiere el artículo 139 de la Ley General y 128 de la Ley Estatal, se denominará Defensoría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y será una o varias oficinas a cargo de una persona que tendrá por objeto proteger y restituir, en el ámbito de sus atribuciones, los derechos de niñas, niños y adolescentes. La Defensoría Municipal contará con un grupo multidisciplinario de especialistas en derecho, psicología y trabajo social.

ARTÍCULO 23.- La autoridad de primer contacto coordinará al funcionariado público, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley General, Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, de forma inmediata.

ARTÍCULO 24.- La autoridad de primer contacto deberá ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 121 de la Ley Estatal y en el artículo 119 de la Ley General, así como las siguientes:

- I. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General y Ley Estatal, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;
- II. Proponer a quienes son integrantes del Sistema Municipal su programa de Trabajo;
- III. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido denunciados, así como una propuesta de plan de restitución de derechos, bajo el principio del interés superior del niño;
- IV. Coadyuvar a restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén dentro de la competencia de las autoridades municipales, según las leyes y reglamentos aplicables y solicitar a la Procuraduría de Protección las que no sean de competencia del Municipio;
- V. Solicitar a la Procuraduría de Protección la revisión a que hace referencia el artículo 112 de la Ley Estatal;
- VI. Establecer mecanismos de comunicación accesibles para que niñas, niños y adolescentes puedan tener contacto con las autoridades municipales y de reportar la vulneración de alguno de sus derechos sin la necesidad de la intervención de alguien mayor de edad; y
- VII. Girar citatorios, realizar investigaciones, así como hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 25.- La oficina u oficinas de la autoridad de primer contacto deberán contar con personal capacitado para atender a niñas, niños y adolescentes, para lo cual se definirán e implementarán políticas integrales de formación del personal, con apoyo del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 26.- La atención que brinde la autoridad de primer contacto a niñas, niños y adolescentes deberá ser directa, ágil, sin formalidades, de calidad, respetuosa y conforme con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

ARTÍCULO 27.- Es obligación de toda persona auxiliar a niñas, niños y adolescentes en los casos de extrema necesidad. También, es obligación de quien tenga conocimiento de hechos o actos que atenten contra sus derechos, dar parte a la autoridad competente que corresponda.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28.- Las autoridades municipales y en general el funcionariado público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que este Reglamento impone, serán sancionadas de acuerdo con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o su equivalente, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquiera otra que se derive de su incumplimiento.

ARTÍCULO 29.- Las personas físicas que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, se harán acreedoras a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos que resulten aplicables a la conducta de que se trate.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

ARTÍCULO 30.- Las personas, físicas o jurídicas, que se consideren afectadas por las resoluciones que se determinen por los actos administrativos que tengan relación con el presente Reglamento, podrán interponer alguno de los recursos previstos en la Sección Segunda, Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, o bien, acudir directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, de conformidad con las leyes de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La Presidencia Municipal convocará, en un término no mayor a 60 días naturales a partir la entrada en vigor de este Reglamento, a la primera sesión del Sistema Municipal de Protección Integral, en la que se llevará a cabo la toma de protesta de sus integrantes y nombrará a quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva y a la persona que ostentará el cargo de Autoridad de Primer Contacto, las cuales tomarán protesta de inmediato.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva realizará y presentará la propuesta de Programa Municipal a más tardar en la segunda sesión ordinaria que lleve a cabo el Sistema Municipal de Protección Integral, de conformidad con el artículo 16 fracción IV del presente Acuerdo.

CUARTO.- Una vez conformado el Sistema Municipal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva contará con 30 días naturales para emitir la convocatoria pública para la elección de representantes de la sociedad civil que formarán parte del Sistema Municipal de Protección Integral de conformidad con los artículos 11 fracción VI y 16 fracción XX.

QUINTO.- El Sistema Municipal deberá aprobar dentro de las primeras dos sesiones ordinarias, el Manual de Organización y Operación del Sistema a que se refiere la fracción XXI del artículo 16 del Reglamento que se aprueba en el presente Acuerdo.

SEXTO.- El Sistema DIF Municipal Colima deberá adecuar sus manuales de organización, de procedimientos, lineamientos y demás aspectos normativos y administrativos, necesarios para la correcta aplicación del Reglamento que se aprueba en el presente Acuerdo, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo.

SÉPTIMO.- Quedan abrogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento y la Ley de la materia.

OCTAVO.- La Presidencia Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 y 180 fracción I, incisos a) y f) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

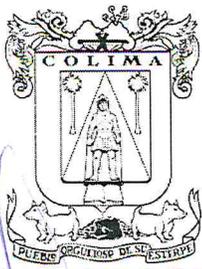
Dado en el Salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, el día 20 del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

El Regidor Lic. Germán Sánchez Álvarez comentó: En lo particular celebrar que se haya presentado este acuerdo para el reglamento, a lo largo de la historia de México se ha dado una importancia que ha ido aumentando hacia la niñez y la juventud, tanto es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en algunas tesis aisladas que seguramente ya son jurisprudencia ha emitido criterios donde antepone el interés superior del menor sobre derechos civiles, sobre derechos estatales que se prevén en Códigos Civiles o inclusive al algunos otros Códigos Federales sobre los derechos de los niños, se ha dado una importancia superlativa a este tema y creo que nosotros con la presentación de este proyecto de reglamento nos ponemos al orden del día, a la vanguardia sobre un bien tan importante como son los niños que terminan siendo el futuro de nuestro país, entonces cualquier acción que venga a cuidar o a proteger su futuro, es bienvenida y celebro que se haya presentado este reglamento.-----

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the bottom left margin.

Handwritten signature in blue ink on the bottom right margin.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

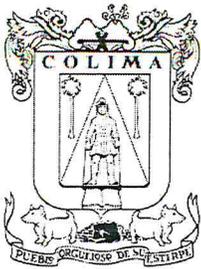
El C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García indicó: Muchas gracias Regidor.-----

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez manifestó: Con su permiso Presidente, integrantes de este Cabildo y ciudadanos que nos acompañan, pues comentarles que efectivamente es un tema muy trascendente para el Municipio de Colima y comentar un poco de antecedentes que el 4 de diciembre de 2014 como refiere el dictamen se aprobó la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, entonces desde esta Ley General que se aprobó por el Congreso de la Unión se viene desglosando todo el tema de protección integral a niñas, niños y adolescente, lo cual se retomó aquí en el estado el 18 de abril del 2015, también en una publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" donde se modifica precisamente la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, precisamente entre los artículos transitorios de esta ley se establecía que había un término de noventa días para que los municipio pudieran trabajar en estos reglamentos particularmente que puedan materializar este sistema de protección a niñas, niños y adolescentes en el ámbito municipal y sin embargo, pues desde abril de 2015 ya para el 2017 pues que estamos a más de dos años que la determinación del Congreso, esos noventa días se convirtieron en casi más de dos años, pues creo que es algo muy trascendente para la vida municipal y sobre todo hoy vivimos en un ambiente, en un problema generalizado de violencia, desintegración familiar, drogadicción, todas las problemáticas que incurran en la familia las vemos impactadas después en conductas antisociales y delictivas y creo que es un tema sumamente importante que esto sea prioridad dentro de las administraciones y creo que se está generando toda una infraestructura, todo un equipo se pueda tener precisamente este tema en el cuidado y la atención que requiere, ¿por qué?, porque los menores de edad finalmente tienen la tutela y el cuidado de los padre de familia del hogar, pero cuando ni siquiera los padres de familia cuidan de ellos pues tienen que haber la sociedad sea, atreves de los órganos correspondientes quien pueda ayudar y protegerles, dentro de estos temas comentaría o descartaría solamente algunos temas que me parecen interesantes que sean incluidos, entre ellos viene una defensoría municipal de los derechos de las niñas y niños que es importante, es importante decir también que es una política transversal esto quiere decir que se va aplicar en todas las dependencias del ámbito municipal que tengan injerencia en los derechos de las niñas, niños y adolescentes pues tendrá un

Handwritten blue and green scribbles on the left margin.

Handwritten blue scribble on the right margin.

Handwritten blue scribbles at the bottom of the page.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

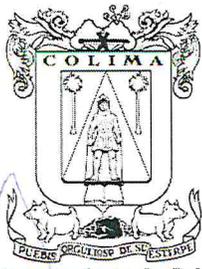
ACTAS DE CABILDO

impacto para que las políticas sean aplicadas con este enfoque hacia la niñez y también participan además, pues se establece la corresponsabilidad que esto tiene que ver que si están los hogares, las familias pero que también están las autoridades y también algo muy importante, esta la sociedad civil organizada, que también tiene implicaciones en esto para que estas acciones en protección de las niñas, niños y adolescentes puedan ser una realidad, yo sugería entre los temas se integrara el Instituto de las Mujeres del Municipio porque creo que es una instancia que tiene que ver con los derechos de los niños, también entre otra sugerencia que hice fue que pudieran pertenecer a invitación permanente aunque sin voto, sólo con voz, las instancia que tiene que ver con la procuración de justicia y con la aplicación de la ley porque finalmente cuando derive la comisión de un delito tendrá que aplicar las sanciones correspondientes, todo esto con la intención que este reglamento no llegue a ser letra muerta sino más bien, quede aplicada y quede sancionada las conductas delictivas en contra de los propios menores y también otra cosa que sugerí fue que el Cabildo estuviese involucrado, enterado de un programa municipal que se hará en este tema para la protección de los menores también a través de un informe del propio sistema quienes estén participando, y que Cabildo como órgano colegiado que rige todas las decisiones de este municipio pueda estar enterado participante porque este sistema lo coordina el propio Presidente Municipal, lo integran varias dependencia de la propia administración municipal, pero creo que es importante que el Cabildo esté enterado para que finalmente las políticas y los presupuestos estén enfocados también de manera prioritaria a este tema quien en la práctica también a través de una Secretaría Ejecutiva de Protección y posteriormente a través de la Defensoría Municipal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que está establecida a partir del DIF Municipal que será quien opere y trabaje este tema, contará con el personal capacitado multidisciplinario, en temas de derecho, en tema de sicología, en tema de trabajo social, que creo que es importante, trascendente, pues celebrar que este reglamento se esté aprobando el día de hoy, se esté estableciendo ya la estructura, que como establece el artículo transitorio en un plazo de sesenta días se pueda estar instalando máximo este propio sistema y operando en beneficio en las niñas, niños y adolescentes y en particular de las familias del Municipio de Colima, es cuanto Presidente.-----

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the bottom left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the bottom right margin]



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el cual se integra a los anexos de la presente acta.-----

SEPTIMO PUNTO.- La Regidora Lic. Ingrid Alina Villalpando Valdez, a nombre de las Comisión de Gobernación y Reglamentos y de Educación, Cultura y Recreación, dio lectura al dictamen relativo al Proyecto de Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Municipal para el Fomento a la lectura y al Libro, el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA.

PRESENTE S.

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN** y la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integradas por los municipales que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 92 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 104 fracciones II y VII; 105 fracción I; 106 fracción I; 108 fracción III y 113; del Reglamento del Gobierno Municipal, han tenido a bien realizar el presente **DICTAMEN** relativo al proyecto de **ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y AL LIBRO**; mismo que se presenta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 92 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece la obligación de las Comisiones del Ayuntamiento de proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales que le sean turnados.

SEGUNDO.- Que en fecha 11 de octubre de 2017 recibimos el memorándum número No. S-1426/2017, signado por el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, turnando a estas comisiones para el análisis, estudio y dictaminación, el punto de acuerdo relativo a reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento Municipal para el Fomento a la Lectura y al Libro; mismo que fue presentado por la **C. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, Regidora del H. Cabildo del Municipio de Colima, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2017.

TERCERO.- Que la iniciativa presentada por la **C. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, Regidora del H. Cabildo del Municipio de Colima, en sus considerandos menciona lo siguiente:

"PRIMERO.- Que es una facultad de quienes son integrantes del Cabildo, proponer y presentar iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, tal y como lo previene el artículo 53 fracción XI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, asimismo, esta facultad está contenida en el artículo 65 fracción XII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

SEGUNDO.- Que el 24 de julio de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, abrogando la anterior con el mismo nombre que fuera publicada el 08 de junio del año 2000. En la nueva Ley se establece el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a toda la población. Además, obliga a los tres niveles de gobierno como autoridades responsables de aplicarla y coadyuvar dentro del ámbito de competencia de cada uno, para la realización de acciones que garanticen sus objetivos.

TERCERO.- Que el 02 de septiembre del año 2006 fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Ley Estatal para el Fomento a la Lectura y al Libro, misma a la que se le realizaron diversas reformas a raíz de la entrada en vigor de la nueva Ley nacional. En la Ley Estatal se establece en los artículos 1, 6, 9, 17 fracción VII y 27 la participación de los Gobiernos Municipales junto con el Gobierno del Estado para emprender acciones de fomento a la lectura entre la población, asimismo, establece la obligación de crear comisiones municipales de fomento a la lectura y al libro, involucrándolas en el diseño y aplicación de estrategias estatales.

CUARTO.- Que el 27 de septiembre del año 2008 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el actual Reglamento Municipal para el Fomento a la Lectura y al Libro, el cual tiene por objeto regular, normar y organizar los esfuerzos del Ayuntamiento para fomentar la lectura entre los colimenses, así como dotar a este órgano de gobierno de los instrumentos normativos básicos para aprovechar las políticas federales y estatales en la materia, que garanticen los derechos, así como prevean las obligaciones y restricciones tanto para la sociedad como para las autoridades municipales.

QUINTO.- Que en fecha 31 de agosto del año 2017 se llevó a cabo en Sala de Cabildo localizada en Palacio Municipal, una reunión de estudio y análisis del citado Reglamento Municipal para el Fomento a la Lectura y al Libro, con la finalidad de conocer oportunidades de mejora o actualización del mismo; en la que participaron e intervinieron diversos integrantes del funcionamiento municipal. De esta reunión resultaron propuestas, pero también la petición de que éste reglamento se armonizara en su contenido



ACTAS DE CABILDO

con las legislaciones nacional y estatal y, en su caso con normas oficiales que correspondan. Se solicitó también que personal experto realizara un análisis jurídico de esta norma municipal.

SEXTO.- Que también se solicitó la opinión técnica del C. Davide Arena, Director General Adjunto de Cultura y Educación del H. Ayuntamiento de Colima, ya que su conocimiento y experiencia en el tema le convierten en persona idónea para rendir un adecuado criterio en cuanto a mejoras que se pueden realizar al Reglamento Municipal para el Fomento a la Lectura y al Libro, además de que ocupa la posición gubernamental encargada de aplicar, vigilar e interpretar el contenido de este reglamento.

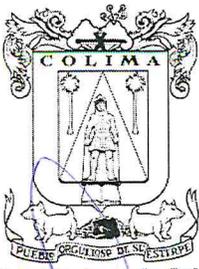
SÉPTIMO.- Que derivado del análisis jurídico realizado al Reglamento Municipal para el Fomento a la Lectura y al Libro, se concluyó que puede mejorarse con propuestas de reformas y adiciones, con la finalidad de fortalecer el trabajo de las autoridades municipales en lograr los objetivos que se siguen con las Leyes Federal y Estatal en la materia; se identificaron los siguientes puntos susceptibles de mejora:

- El no contar con el sustento legal en referencia a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y la Ley Estatal para el Fomento a la Lectura y al Libro, así como a otras disposiciones que generan la obligación municipal de regular el tema en cuestión;
- El carecer de la disposición que marca la supletoriedad legal necesaria en caso de duda en la aplicación o interpretación del reglamento, o cuando existan otros asuntos que merezcan regulación sobre este tema, pero no estén contenidos en el ordenamiento que se analiza;
- El apartado de conceptos y definiciones, fundamental para aclarar significados, así como para interpretar y aplicar correctamente las disposiciones que contiene el reglamento, carece del necesario y riguroso orden alfabético;
- Es condición básica de toda norma el describir de manera clara qué autoridades son competentes para su debida interpretación y aplicación, carencia de la que adolece este reglamento y que debe ser subsanada sin demora;
- Se identifica la necesidad de prever mayor comunicación y coordinación entre la Dirección General Adjunta de Cultura y Educación y el Archivo Histórico Municipal, así como de éstas con otras dependencias municipales, con la finalidad de crecer el impacto de las acciones relacionadas con el fomento a la lectura y al libro;
- Se considera pertinente prever una disposición que haga posible el establecimiento de nuevos estímulos para fomentar la lectura, así como para crear, editar, publicar y distribuir libros en el municipio;
- Se reconoce al sector social como estratégico para el fortalecimiento en las acciones de fomento a la lectura y al libro, por lo que se considera adecuado otorgar permisos gratuitos a activistas, agrupaciones y asociaciones civiles para ejercer acciones en esta materia, así como su coordinación con las dependencias municipales;
- A pesar de que el Reglamento Municipal para el Fomento a la Lectura y al Libro señala acciones y programas concretos a ser implementados, no se actualiza la fuente de los recursos financieros que hagan esto posible, por lo que acorde a la necesidad de una mejor aplicación del ordenamiento, se propone la posibilidad de que exista una partida presupuestaria para esta finalidad; y
- Se posiciona como una tendencia nacional de mejora en la redacción de normas, el uso del denominado lenguaje incluyente, no sexista y libre de discriminación, el que se materializa en diversas formas de comunicar textualmente la participación igualitaria de mujeres y hombres. En este sentido, el Reglamento Municipal para el Fomento a la Lectura y al Libro, aun contiene lenguaje sexista y discriminatorio, el cual se propone erradicar en esta iniciativa.

OCTAVO.- Que aunado a lo manifestado en el considerando anterior, se observa la falta de regulación de las actividades, procedimientos y facultades de quienes son miembros del Consejo Municipal de Fomento a la Lectura y al Libro, entre las que se encuentran las siguientes:

- Establecer la temporalidad que debe de sesionar el Consejo Municipal;
- Erigir la fecha límite para dar a conocer las actividades del Consejo Municipal previstas para el año;
- Definir quiénes pueden realizar las convocatorias a las sesiones del Consejo Municipal y el tiempo para hacerlo;
- Constituir el voto de calidad de la Presidencia del Consejo;
- Instaurar los procedimientos dentro del Consejo Municipal que regulen la facilidad de llevar a cabo el quórum requerido en las sesiones, con la finalidad de no entorpecer el funcionamiento dinámico de los integrantes del Consejo, así como facilitar la toma de decisiones y acuerdos con las personas integrantes del Consejo que se encuentren presentes en dichas sesiones; y
- Establecer las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva.

Handwritten signature



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

En este sentido, en el presente documento se adicionan lineamientos, procedimientos y atribuciones que llevan a un mejor funcionamiento del Consejo Municipal de Fomento a la Lectura y al Libro, como órgano rector de las acciones, los proyectos y los programas que se impulsen en este sentido.

NOVENO.- Que a partir de la identificación de los puntos susceptibles de mejora, se considera necesario y pertinente la actualización del instrumento jurídico denominado Reglamento Municipal para el Fomento a la Lectura y al Libro, con la finalidad de introducir mejoras importantes que regulen la vida del Consejo Municipal de Fomento a la Lectura y al Libro, asegurar la debida coordinación de las dependencias municipales para llevar a cabo los objetivos del Reglamento, modernizar las denominaciones de las dependencias que se señalan en su contenido, renovar el lenguaje actualmente utilizado y desfasado para que sea incluyente, considerar todos los puntos mencionados en el considerando séptimo de este documento, así como armonizar el Reglamento Municipal acorde con lo establecido en la Ley Nacional y Estatal.

DÉCIMO.- Que en este orden de ideas, la suscrita **C. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, en mi carácter de Regidora del H. Cabildo del Municipio de Colima, reconozco la necesidad e importancia de mejorar la normatividad municipal, a fin de dar claridad al funcionamiento de las instituciones creadas a favor de la ciudadanía colimense, por lo cual en este documento con propósitos normativos se pretende subsanar las deficiencias que presenta el Reglamento Municipal para el Fomento a la Lectura y al Libro, identificadas y descritas en estos considerandos.

CUARTO.- Que como resultado de la lectura conjunta realizada por estas Comisiones dictaminadoras a la iniciativa en comento, se encuentran méritos suficientes para su estudio y análisis, así como procedente su dictaminación. El fomento a la lectura y al libro es un aspecto fundamental del trabajo que debe realizar un gobierno municipal en coordinación con los gobiernos federal y estatal. Por esta razón, contar con un Reglamento Municipal para el Fomento a la Lectura y al Libro actualizado, como se propone en el documento analizado, es lo más pertinente y el escenario óptimo para el municipio de Colima.

QUINTO.- Que estas Comisiones dictaminadoras llevaron a cabo de manera conjunta el análisis del contenido de la iniciativa presentada por la **C. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, la cual pone a consideración reformas y adiciones específicas que mejoran la redacción y la ortografía del texto de este ordenamiento, pero también le actualizan en relación con lo contenido en el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima en cuanto a la denominación de dependencias, así como a lo establecido en normas de mayor jerarquía, como son la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, y la Ley Estatal para el Fomento a la Lectura y al Libro.

SEXTO.- Que los municipales integrantes de las Comisiones dictaminadoras consideramos novedosas las propuestas relacionadas con impulsar la coordinación de la Dirección General Adjunta de Cultura y Educación, y el Archivo Histórico Municipal, con la finalidad del fomento a la lectura y al libro; el señalar la posibilidad de nuevos estímulos para fomentar lectura pero también para crear, editar, publicar y distribuir libros en el municipio; otorgar mayor participación al sector social en esta tarea; la posibilidad de que exista una partida presupuestal para financiar las acciones gubernamentales de fomento a la lectura y al libro; y el establecer reglas más claras y efectivas para un funcionamiento adecuado del Consejo Municipal de Fomento a la Lectura y al Libro.

SÉPTIMO.- Que la Regidora **ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, hizo llegar a estas Comisiones Dictaminadoras diversos comentarios y señalamientos que mejoran el contenido de la propuesta de reforma y adición en análisis, los cuales fueron oportunamente considerados por quienes integramos estas comisiones, y se incluyeron al presente documento.

OCTAVO.- Que una vez analizada en su totalidad la iniciativa presentada por la Regidora **INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, quienes integramos tanto la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, como la Comisión de Gobernación y Reglamentos, ambas dictaminadoras competentes, hemos determinado, conjuntamente, **FACTIBLE** someter a consideración del H. Cabildo, se apruebe la reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento Municipal para el Fomento a la Lectura y al Libro, con el propósito de hacer mejoras sustanciales a esta norma jurídica, generadas a partir de diversas acciones de consulta técnica, análisis y estudio de viabilidad referidos por la municipe iniciadora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN** y la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, tenemos a bien someter a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y AL LIBRO

ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1; 2 FRACCIONES I, II, III Y IV; 3 PÁRRAFO SEGUNDO; 4; 5; 6 FRACCIONES I, II, III, IV Y V; 7; 8 FRACCIONES II, VI Y VII; 9; 10;11; 12; 13; 14; 15 FRACCIONES III, VI, X Y XI; 16; 17; Y EL CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO; ASÍ COMO ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 4 BIS; UNA FRACCIÓN VI AL 8 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL 11; LA FRACCIÓN VI AL 14, HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL MISMO ARTÍCULO; LAS FRACCIONES XI Y XII AL 15 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES; 18 Y 19; TODOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y AL LIBRO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y AL LIBRO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general, y tiene su fundamento en el marco del derecho humano consagrado en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 3, 4 y 5 inciso D, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; los artículos 1 y 6 de la Ley Estatal para el Fomento a la Lectura y al Libro.

El presente Reglamento tiene por objeto organizar los esfuerzos del Ayuntamiento para fomentar la lectura entre la población del Municipio de Colima, así como dotar a este de los instrumentos normativos básicos para aprovechar las políticas federales y estatales en la materia.

ARTÍCULO 2.- ...

- I. Fomentar el hábito de la lectura entre la población del Municipio;
- II. Apoyar la producción local de libros, así como su distribución y lectura;
- III. Facilitar a la población el acceso a los libros; y
- IV. Apoyar la difusión de obras de autoría reconocida y nuevos talentos literarios locales.

ARTÍCULO 3.- ...

Se promoverá, además, la participación de la población interesada en la promoción cultural y el fomento a la lectura.

ARTÍCULO 4.-

ARTÍCULO 4 BIS.- Son autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. La Comisión de Educación, Cultura y Recreación del Cabildo;
- II. El Consejo Municipal;
- III. La Dirección; y
- IV. La Dirección de Comunicación Social.

ARTÍCULO 5.- A las disposiciones de este Ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, lo establecido en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, y en la Ley Estatal para el Fomento a la Lectura y al Libro.

ARTÍCULO 6.- ...

- I. **AYUNTAMIENTO:** Al H. Ayuntamiento Constitucional de Colima;
- II. **CABILDO:** Al H. Cabildo del Ayuntamiento de Colima;
- III. **CONSEJO MUNICIPAL:** Al Consejo Municipal de Fomento a la Lectura y al Libro;
- IV. **DIRECCIÓN:** A la Dirección General Adjunta de Cultura y Educación del H. Ayuntamiento de Colima; y
- V. **REGLAMENTO:** Al presente Reglamento Municipal para el Fomento a la Lectura y al Libro.

ARTÍCULO 7.- Ninguna autoridad municipal podrá prohibir, restringir, ni obstaculizar cualquier tarea de fomento a la lectura, ni la promoción, creación, edición, producción, distribución o difusión de libros.

ARTÍCULO 8.- ...

- I. ...
- II. Campañas de difusión de nuevas creaciones y talentos literarios radicados en Colima;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Descuentos o tarifas especiales en impuestos y derechos municipales, los cuales deberán estar contempladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima o en la normatividad que corresponda;
- VII. Organización de talleres literarios, círculos y salas de lectura; y
- VIII. Otras medidas conducentes al fomento de la lectura y del libro.

ARTÍCULO 9.-

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento colaborará con las diversas autoridades educativas de la Federación y del Estado, en las actividades de fomento a la lectura y escritura, entre el estudiantado de las escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria establecidas en el Municipio.

ARTÍCULO 11.-

La Dirección realizará, junto con el Archivo Histórico del Municipio de Colima, acciones coordinadas de fomento a la lectura y al libro, privilegiando la promoción de documentos, lecturas y libros que edite o estén en poder del Archivo Histórico del Municipio de Colima, para una mayor difusión de estos entre la población.

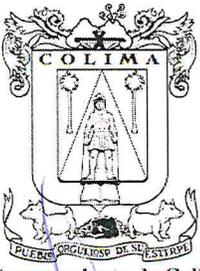
ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento alentará actividades de promoción de lectura y escritura entre la población ubicada en los barrios, colonias y comunidades del Municipio. Para tal efecto, podrá involucrar a otras dependencias municipales, a los organismos de representación vecinal, así como a las autoridades municipales auxiliares.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento organizará, a través de la Dirección, un equipo de trabajo dedicado al fomento a la lectura y al libro, mismo que será capacitado para atender lo establecido por este Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA LECTURA Y AL LIBRO

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer todos los planes y programas diseñados para el fomento a la lectura y al libro, integrará el Consejo Municipal de Fomento a la Lectura y al Libro, como un espacio de concertación y asesoría entre la sociedad y todas las instancias públicas vinculadas al libro y la lectura, la cual quedará conformada de la siguiente manera:



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

- I. La Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La Dirección General Adjunta de Cultura y Educación del H. Ayuntamiento de Colima, que fungirá como Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal;
- III. Muncipe que preside la Comisión de Educación, Cultura y Recreación del Cabildo;
- IV. La Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado o su equivalente;
- V. La Coordinación Estatal de Fomento a la Lectura o su equivalente;
- VI. El Archivo Histórico del Municipio de Colima;
- VII. La Coordinación del Programa Estatal de Fomento para el Libro y la Lectura, señalada en la Ley Estatal para el Fomento a la Lectura y al Libro;
- VIII. La Coordinación de Bibliotecas del Municipio de Colima o su equivalente;
- IX. Cronista Municipal; y
- X. Dos residentes del Municipio con acreditado interés en el tema o en su reconocimiento social, para que participen en sus sesiones y contribuyan a los objetivos establecidos en este Reglamento. Estas personas serán propuestas por la Dirección y aprobadas por el Cabildo.

La pertenencia a este Consejo es a título honorario, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración alguna en el desempeño de su función. Quienes integren el Consejo podrán nombrar suplentes para que les representen en su ausencia, que acreditarán ante la Secretaría Ejecutiva en cualquier momento.

ARTÍCULO 15.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. Proponer al Cabildo el Programa Municipal de Fomento a la Lectura y al Libro y, en caso de ser necesario, la existencia de una partida presupuestal para su implementación;
- IV. ...
- V. ...
- VI. Diseñar y coordinar estrategias de participación del sector privado y social en los esfuerzos municipales de fomento a la edición de libros, la lectura y la escritura;
- VII. ...
- VIII.
- IX. ...
- X. Seleccionar y difundir la creación literaria de talentos literarios locales;
- XI. Proponer al Cabildo la instalación en el municipio de módulos provisionales de fomento a la lectura y al libro, que serán utilizados por el Ayuntamiento, activistas, grupos sociales y organizaciones civiles para regalar o vender libros, con permiso gratuito de la Dirección, previa petición por escrito;
- XII. Proponer al Ayuntamiento, vía el Cabildo, su participación en el diseño y la edición de colecciones de libros; y
- XIII. Las demás que le indique el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Cada integrante del Consejo Municipal tendrá derecho a voz y voto. El Consejo Municipal estará obligado a sesionar por lo menos dos veces al año; una de esas sesiones se realizará a más tardar el último día del mes de marzo, para dar a conocer las actividades previstas para el año en curso. La otra sesión tendrá lugar en el último trimestre del año y su finalidad será evaluar las actividades y los resultados obtenidos en materia de fomento a la lectura y al libro.

La Secretaría Ejecutiva convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias con cuando menos 48 horas de anticipación, previa indicación de la Presidencia, o por solicitud de más del cincuenta por ciento de sus integrantes.

Las decisiones del Consejo Municipal se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en las sesiones a las que hayan sido convocadas; en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad; habrá quórum con asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; si no existe el quórum requerido a la hora señalada, la sesión se celebrará treinta minutos después y se declarará quórum legal con quienes estén presentes, siendo válidos y obligatorios los acuerdos y resoluciones que se tomen.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal, inmediatamente después de recibir el informe anual de actividades de fomento a la lectura y al libro que le presente la Secretaría Ejecutiva, lo deberá remitir al Cabildo para su conocimiento, con el propósito de considerar una partida que dé suficiencia o amplíe el presupuesto para la ejecución del Programa Municipal de Fomento a la Lectura y al Libro.

ARTÍCULO 18.- La Presidencia del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo ante cualquier autoridad u organismo federal, estatal y municipal;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que tome el Consejo;
- IV. Dar seguimiento a las actividades de fomento a la lectura y al libro que se realicen; y
- V. Las demás señaladas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a quienes integran el Consejo Municipal a las sesiones;



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

- II. Elaborar el orden del día, con la aprobación de la Presidencia del Consejo;
- III. Nombrar lista de presentes y hacer constar el quórum legal, en su caso;
- IV. Levantar las actas correspondientes de cada sesión y sus respectivas firmas;
- V. Elaborar el informe anual de las actividades de fomento a la lectura y al libro, para su presentación al Consejo en la segunda sesión obligatoria señalada en el artículo 16 de este Reglamento; y
- VI. Las demás que le encomiende quien sea titular de la Presidencia del Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La persona titular de la Presidencia Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, inciso a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140 y 180 fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, Colima, el día 13 (trece) del mes de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez señaló: Con su permiso Presidente, integrantes de este Cabildo y ciudadanos, solo recalcar el trabajo que se está haciendo para la reforma de reglamentos y particularmente en este tema pues por la propia cultura que hay en nuestro país, si es importante impulsar la lectura para que podamos crecer en el tema de cultura y creo que las actividades que se proponen también y la inclusión en particular que me parece importante del Archivo Histórico del Municipio de Colima, que no estaba incluido, creo es importante que se está incluyendo y que también habrá actividades coordinadas con el propio archivo de fomento a la lectura y sobre todo también para la promoción de documentos, lecturas y libros que pueda editar el propio archivo para que se le dé difusión y también que el municipio pueda participar en la edición de estos documentos, recuerdo que en alguna sesión nos comentaba la Regidora Abaroa que se estaba haciendo una edición de algunos cuentos, en este caso que podría haber participado también el municipio, entonces esta posibilidad se está previendo aquí, creo que es importante también la instalación de estos módulos provisionales de fomento a lectura que son como un tipo de actividades que se hacen presenciales, creo que también va a motivar, incluso también se habla de la posibilidad de establecer una partida presupuestal para este tipo de actividades, lo cual va a generar un trabajo y que se le dé la atención y prioridad que requiere el tema por parte de la administración, es cuanto Presidente.

El C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García indicó: Muchas gracias Regidora.

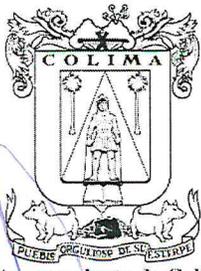
El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos en lo general y en lo particular y se integra a los anexos de la presente acta.

OCTAVO PUNTO.- La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez, Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al Dictamen que

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the bottom left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the bottom right margin]



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

autoriza remitir al H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública del mes de Septiembre de 2017, el cual se transcribe a continuación:-----

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
PRESENTE.**

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada los CC. Regidores **L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ**, que suscriben el presente Dictamen, así como el **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA**, Síndico Municipal y el **LIC. HECTOR INSUA GARCIA**, Presidente Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 45, fracción IV, inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y Artículos 8, fracción VII y 14, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, así como por los artículos 105, 106 y 109 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que mediante memorándum No S-1434/2017, de fecha 13 de Octubre del año en curso, suscrito por el ING. Francisco Santana Roldan, Secretario del Ayuntamiento, fue turnado a ésta Comisión, el oficio No. 02-TMC-411/2017, suscrito por el Tesorero Municipal, mediante el cual presenta para su autorización y remisión al H. Congreso del Estado, la cuenta pública correspondiente al mes de Septiembre de 2017, con la finalidad de que se emita el dictamen respectivo.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 72, fracciones IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones II y VII de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, el Tesorero Municipal, remitió al Secretario del Ayuntamiento mediante oficio No. 02-TMC-411/2017, la cuenta pública correspondiente al mes de Septiembre de 2017, para que en los términos de los artículos 45, fracción IV, inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 8, fracción VII, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se otorgue la autorización, remisión y dictamen de la misma.

TERCERO.- Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción IV, Inciso b), establece entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, la de remitir mensualmente al Congreso, a más tardar el día 15, la cuenta detallada de los ingresos y egresos habidos en el mes anterior.

CUARTO. Que de conformidad con el contenido del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, la cuenta pública mensual, corresponde al reporte de la gestión financiera, como parte integral de la cuenta pública anual, que rinden los municipios. Documento que deberán contener: el detalle de los ingresos recaudados, así como el registro de los egresos ejercidos de conformidad con el presupuesto anual; el estado de situación financiera y el estado analítico de activos, pasivos y deuda.

Que derivado del análisis realizado por la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal al Estado de situación Financiera al 30 de Septiembre de 2017, se observa:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

ACTIVO

El saldo total del Activo al 30 de Septiembre asciende a \$ 871'497,789.56, integrado por los importes de \$110'407,216.79 y \$761'090,572.77, que corresponden al Activo Circulante y Activo No Circulante, respectivamente.

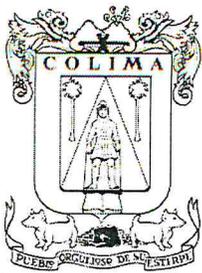
La integración del Activo Circulante se describe a continuación:

ACTIVO CIRCULANTE

El saldo total del Activo Circulante es de \$110'407,216.79, saldo que se integra por:

- a).- La cuenta de Efectivo, que registra un saldo de \$36,500.00, que corresponde a los fondos de cajas chicas en Tesorería.
- b).- La cuenta de Bancos/Tesorería se registra un saldo de \$59'680,122.70, mismo que se integra por los saldos en cuentas bancarias en favor del Ayuntamiento, tanto de recursos propios, como de los recursos provenientes las participaciones y aportaciones del Ramo 33, así como por otros fondos federales y recursos convenidos con el Gobierno del Estado y la Federación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	SALDO
	SEPTIEMBRE
RECURSOS PROPIOS	\$ 1,125,146.41
FAIS	\$ 22,374,414.61
FORTAMUN	\$ 8,714,599.75



ACTAS DE CABILDO

RECURSOS FEDERALES	\$ 27,465,961.93
TOTAL	\$ 59'680,122.70

La integración del saldo en cuentas bancarias del FAIS (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal, también conocido como Fondo 3), reporta, que del monto de \$22,374,414.61, de los que corresponde a las aportaciones 2017, la cantidad de \$15,390,760.52, a los recursos del ejercicio fiscal 2016, \$5,450,875.50, al saldo del crédito BANOBRAS FAIS 2016-2018 la cantidad de \$1,117,918.43 y el resto a otros ejercicio fiscales.

El saldo bancario al 30 de Septiembre por los recursos del FORTAMUN (Fondo para el Fortalecimiento a Municipios, también conocido como fondo IV, es de \$ 8'714,599.75.

En cuanto a los recursos federales y otras aportaciones, destacan por su saldo el correspondiente a Fondo de Fortalecimiento Financiero B para inversión por \$7'427,035.80, Además los importe de las cuentas bancarias correspondientes a las aportaciones INADEM que en conjunto suma la cantidad de \$3'500,000.00, para aplicarse en desarrollar e implementar de los programas licencias de funcionamiento, construcción y de impacto regulatorio.

Para el Fondo de Desarrollo Regional 2017, se mantiene un saldo de \$ 3'011,683.66, para la ejecución de la obra del Complejo Deportivo Antorcha Campesina y para la ejecución de la obra de la remodelación de la Glorieta Monumental \$2'374,652.41.

En el Fondo para el Fortalecimiento Financiero 2017, se registra la cantidad de \$7'003,103.68.

c).- La cuenta de Inversiones Temporales (Hasta 3 Meses), presenta un saldo de \$40,822.09.

d).- El saldo de "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo", es de \$43'333,957.03, con la siguiente integración

CUENTA	SALDO	
	AGOSTO	SEPTIEMBRE
Cuentas por cobrar a empleados y funcionarios	\$ 215,645.34	\$ 205,595.04
Otras cuentas por cobrar	0.00	0.00
Cuentas por cobrar a terceros	474,562.82	471,015.51
Documentos por cobrar	503,755.51	503,755.51
CUENTAS POR COBRAR RELLENO SANITARIO	42,153,590.97	42,153,590.97
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$ 43'347,554.64	\$ 43'333,957.03

e).- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, muestra un saldo de \$5'996,760.98.

f).- Deudores por Anticipos de Tesorería a Corto Plazo, presenta un saldo de \$48,908.06.

g).- La cuenta Otros derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, muestra un saldo de \$390,756.18.

h).- Anticipos a Proveedores por Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios a corto plazo presenta un saldo de \$370,000.00.

h).- Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, cuenta que presenta un saldo de \$74,010.60.

i).- La cuenta Almacén de Materiales y Suministros de Consumo, muestran un saldo de \$435,379.15.

ACTIVO NO CIRCULANTE

El saldo total del Activo No Circulante reportado en el Estado de Situación Financiera es de \$ 761'090,572.77, que se integra como se presenta a continuación:

El saldo del Activo No Circulante se integra por:

a).- La cuenta de Terrenos, que consigna un importe de \$594'602,706.67.

b).- La cuenta de Edificios no Habitacionales, registra un saldo de \$53'216,926.36

c).- La cuenta de Construcciones en Procesos en Bienes de Dominio Público, registra un saldo de \$ 13'462,947.96.

d).- La cuenta de Construcciones en Procesos en Bienes Propios, registra un saldo de \$1'330,140.86.

e).- Otros Bienes Inmueble presenta un saldo de \$ 187,037.00

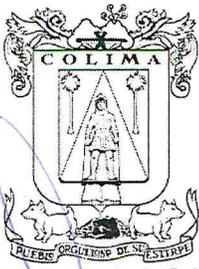
f).- La cuenta de Mobiliario y Equipo de Administración, presenta un saldo de \$37'692,950.12.

g).- La cuenta de Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo, presenta un saldo de \$963,879.71.

h).- La cuenta de Equipo e Instrumenta Medico y de Laboratorio, presenta un saldo \$600,070.27

i).- La cuenta de Equipo de Transporte, presenta un saldo de \$30'312,691.74.

j).- La cuenta de Equipo de Defensa y Seguridad, presenta un saldo de \$180,326.54.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

- k).- La cuenta de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, presenta un saldo de \$24'656,246.43.
l).- La cuenta de Software, presenta un saldo de \$2'824,259.71.
m.- La cuenta de Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos, presenta un saldo de \$1'060,389.40.

PASIVO.

El saldo total del Pasivo al 30 de Septiembre de 2017, asciende a \$133'762,669.52 (131'320,811.18), integrado por los importes de \$127'706,788.52 (126'667,303.65) y \$6'055,881.00 (4'653,507.53), que corresponden al Pasivo Circulante y Pasivo No Circulante, respectivamente.

La integración del pasivo Circulante se describe a continuación:

PASIVO CIRCULANTE.

El saldo total del Pasivo Circulante reportado en el Estado de Situación Financiera al 30 de Septiembre de 2017, es de \$127,706,788.52, su integración se muestra a continuación:

- a).- La cuenta de Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, muestra un saldo de \$80'318,467.98, cifra que muestra una ligera disminución respecto del mes anterior y que con ello revierte su comportamiento del último trimestre; este saldo se integra por:

CUENTA	SALDO	
	AGOSTO	SEPTIEMBRE
PERSONAL CONFIANZA HONORARIOS Y SPV	\$ 94,617.54	\$ 53,966.00
POR LAS CUOTAS Y APORTACIONES A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	\$ 78,423,805.42	\$ 79,928,529.95
MUNICIPIO DE COLIMA, COL.	\$ 3,119,409.94	\$ 335,972.03
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 81'637,832.90	\$ 80'318,467.98

- b).- Proveedores por Pagar a Corto Plazo, muestra un saldo de \$ 11'789,130.52, mismo que es superior al reportado el mes anterior en 4'409,768.90, correspondiendo a proveedores por adquisición de bienes de consumo \$5'880,666.26, y por prestación de servicios \$5'908,464.26.

- c).- Contratistas por Obras Publicas por Pagar a Corto Plazo, muestra un saldo de \$134,295.29.

- d).- El saldo de la cuenta de Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo es de \$680,256.05, por la retención del 5% de pensiones a JUBILADOS Y PENSIONADOS.

- e).- La cuenta de Transferencia Otorgadas por pagar a Corto Plazo muestra un saldo de \$ 2'015,916.28, mismo que se integra por:

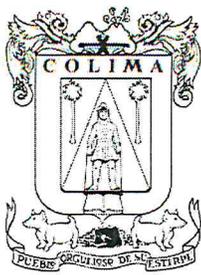
SUBCUENTA	IMPORTE
TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A PARAMUNICIPALES	1,334,969.29
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS FÍSICAS	286,634.97
ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO	253,100.00
MUNICIPIO DE COLIMA, COL.	118,112.02

- f).- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, tiene un saldo de \$19'889,595.24 (18'987,170.31), este saldo se integra por:

Cuenta contable	Importe	
	AGOSTO	SEPTIEMBRE
RETENCIONES A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES	\$ 212,036.80	\$ 229,272.31
RETENCIONES SOBRE REMUNERACIONES AL PERSONAL, DISTINTAS A IMPUESTOS	6,060,492.86	8,142,065.87
RETENCIONES SOBRE REMUNERACIONES AL PERSONAL POR ISR POR ENTERAR	4,012,311.50	3,558,110.05
CONTRIBUCIONES ESTATALES	8,043,764.00	8,043,764.00
BONO ADICIONAL DE DESPENSA	658,565.15	0.00
TOTAL	\$18'987,170.31	\$19'889,595.24

Es importante hacer notar que el importe de \$ 8'142,065.87, corresponde a retenciones sobre las remuneraciones al personal y se integra por:

Cuenta contable	Importe	
	AGOSTO	SEPTIEMBRE



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

RETENCIONES POR PRÉSTAMOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES	\$ 944,675.15	\$ 2,287,310.96
RETENCIONES POR FINANCIAMIENTOS DE EMPRESAS PRIVADAS	2,941,531.68	3,237,535.18
RETENCIONES POR CUOTAS Y APORTACIONES SINDICALES	3,380,479.04	2,002,176.59
RETENCIONES POR PENSIONES ALIMENTICIAS	0.00	0.00
OTRAS RETENCIONES VÍA NÓMINA	0.00	0.00
RETENCION PARA FONDO DE AHORRO	0.00	705,132.67
RETENCIONES POR RESOLUCION JUDICIAL	44,263.53	52,651.11
RETENCIONES POR CUOTAS Y APORTACIONES DEL SINDICATO UNION Y ARMONIA T.A.J.P.A.C.O.D	73,591.97	88,767.64
CUOTAS DE APORTACION POR FALLECIMIENTO DEL 1% A TRABAJADORES	0.00	21,050.83
TOTAL	\$ 6'060,492.86	\$ 8'142,065.87

g).- Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo, esta cuenta tiene un saldo de \$56,407.90.

h).- Otras cuentas por pagar a corto plazo muestra un saldo de \$16,167.25

i).- Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna, muestra un saldo de \$1'399,183.88.

j).- Ingresos Cobrados por Anticipado a Corto Plazo, esta cuenta tiene un saldo de \$8'750,000.01

k).- Fondo en Garantía a Corto Plazo, con un saldo de \$2'611,988.45.

l).- Otros Pasivos Circulantes, esta cuenta tiene un saldo de \$45,379.67.

PASIVO NO CIRCULANTE

El saldo total del Pasivo no Circulante reportado en el Estado de Situación Financiera, es de \$ 6'055,881.00 (4'653,507.53), del que corresponde a la cuenta de Crédito BANOBRAS FAIS 30089/2016-2018 (LINEA 9'986,115.65) por \$3'743,132.57 y Crédito BANOBRAS 12990 /2017 por \$2'312,748.43

QUINTO.- Que el importe total de ingresos registrados por recaudación en el periodo Enero-Septiembre es de \$505'252,108.60, mismo que se detalla por fuente de ingreso en el cuadro siguiente:

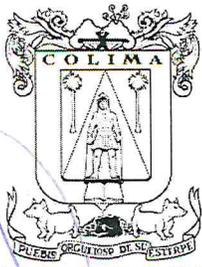
INGRESOS RECAUDADOS DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2017
(pesos)

FUENTE DE INGRESO	Ley de Ingresos	Recaudado a Enero-Septiembre	%
IMPUESTOS	115'271,288.66	108'991,510.13	94.55%
DERECHOS	73'727,372.44	58'561,628.65	79.42%
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	23'857,977.43	3'146,423.69	13.18%
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	20'787,169.72	19'054,766.86	91.66%
PARTICIPACIONES FEDERALES	253'235,353.92	207'917,769.14	82.10%
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	115'920,780.00	90'594,792.00	78.15%
CONVENIOS	0.00	15'958,233.25	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	1'026,984.88	
TOTAL	602'799,942.17	505'252,108.60	83.81%

SEXTO.- Que los egresos acumulados devengados al mes de Septiembre, fueron por un importe de \$461'161,687.46

Su aplicación se describe en el siguiente cuadro:

Capítulo de Gasto	Presupuesto Anual	Devengado Enero-Septiembre	%
SERVICIOS PERSONALES	\$ 330'007,114.11	\$ 230'693,886.14	69.90%
MATERIALES Y SUMINISTROS	40'556,685.00	23'481,523.88	57.89%
SERVICIOS GENERALES	54'896,052.96	69'619,678.45	126.82%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	138'989,212.15	111'543,774.83	80.25%
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5'359,000.08	5'793,492.74	108.10%
INVERSION PUBLICA	25'619,145.16	14'793,088.82	57.74%
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	999,999.96	0.00	0%



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

DEUDA PUBLICA	6'372,732.78	5'236,242.60	82.16%
TOTAL	\$ 602'799,942.20	\$ 461'161,687.46	76.50%

SÉPTIMO.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, la remisión de la cuenta pública mensual, lo que no impide que los órganos Fiscalizadores del Municipio y del Estado puedan proceder en la determinación y fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos que incurran en ellas, en tal sentido esta Comisión de Hacienda reconoce que la Contraloría Municipal, como órgano de control interno podrá fincar responsabilidades si derivado de sus revisiones, determina faltas a los preceptos legales, de uso y administración de la Hacienda Pública Municipal. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión, tiene a bien presentar a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Que es de aprobarse y se aprueba el presente dictamen de remisión de los resultados de la cuenta pública mensual correspondiente a Septiembre de 2017, la cual se adjunta al presente dictamen, de conformidad a los artículos 45, fracción IV, Inciso b) de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, Artículos 8, fracción VII y 14, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

SEGUNDO.- Que una vez aprobado el presente dictamen se autoriza la remisión, por conducto del Presidente Municipal, al H. Congreso del Estado, para los efectos de su revisión y fiscalización correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 20 de Octubre del 2017.

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez señaló: con su permiso Presidente e integrantes de este Cabildo, Presidente en la reunión de la Comisión comentábamos el tema de la obra pública del Programa Operativo Anual, sobre todo de que tenemos un retraso en la ejecución de la obra y que era importante agilizar este tema, ahí comentábamos invitar a los servidores públicos involucrados en el área para que nos pudieran explicar cómo está el tema y bueno solo hacer el comentario para que lo podamos terminar en tiempo.

El C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García indicó: Con mucho gusto Regidora hay que tener esa reunión; pongo un ejemplo Regidora como aquí en el caso de la Madero que tiene un recurso asignado de aproximadamente tres millones de pesos, los propios comerciantes nos pidieron que la obra se desarrollara en los meses de octubre y noviembre para efecto de dejar que pasara el período escolar y que concluyera los trabajos antes del período decembrino, como estas explicaciones seguramente nos vamos a encontrar algunas peticiones puntuales y concretas que explican esta situación la parte que tiene que ver con la obra de Glorieta de DIF que tendrá que estar alineadas a los trabajos que se están haciendo por parte de Gobierno del Estado, hay un recurso que acaba de llegar para la Camino Real y todo tienen que ver para evitar que se colapse la ciudad en sus diferentes puntos con obras que van a generar afectaciones al tránsito, pero para efecto de entrar en más detalles le pido al Secretario convoque una reunión de trabajo



ACTAS DE CABILDO

exclusivamente para tratar el tema de obra publica y sobre el tema me parece que es muy importante dar información sobre los diferentes proceso, porque soy el principal interesado en que sobre todo el tema de la transparencia de la asignación de las obras, después de más de 100 millones de peso que se han ejecutado sin moches, sin coacciones o precisiones de ningún tipo, tristemente tenemos que reconocer que no es lo normal ni en la historia del municipio ni en la historia del país que se den procesos en esta condiciones, en estas características, garantizar que la obra pública se haga con calidad, que se hagan con empresas Colimenses legalmente establecidas, con experiencia, sin vínculos de tipo personal y sin compromisos, pues es algo que pesa y que no es común en el país y pues a mí sí me interesa que por lo menos se destaque el esfuerzo que está haciendo esta administración para estar ajena a escándalos, a presiones indebidas para obtener beneficios de cualquier tipo, en la asignación de la obra es uno de los temas más sensibles del trabajo que nos toca hacer, así que además que se aclare todo el tema de los tiempos, me gustaría que pudiéramos entrar ahí sí con lupa todos e invitáramos a la gente, a las cámaras, sobre todo a la de Construcción y de Vivienda para que estén cercanas a estos procesos e ir conociendo el trabajo que se está haciendo.-----

El Regidor Lic. Oscar Valdovinos Anguiano señaló: Con su permiso, escuchando que está dando indicaciones, la Comisión de Hacienda acordó convocar el lunes a las 10 de la mañana a la Dirección de Construcción y Planeación, en todo caso que mantuviéramos el horario y el día para efecto de que se realice esta presentación del avance del programa operativo anual.-----

El C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García señaló: Adherimos a la iniciativa que ya se había acordado en la propia comisión y estar atentos al desahogo de la reunión del lunes.-----

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

NOVENO PUNTO.- El C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García señaló que en este punto del orden del día corresponde la aprobación o no, de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona un quinto párrafo a la fracción IX del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. -----

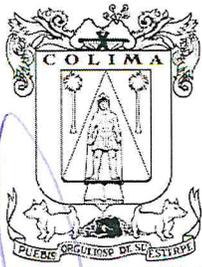
Mediante Circular S-46/2017 del día 16 de octubre, el Secretario de este Ayuntamiento remitió a todos y cada uno de ustedes, una copia del Oficio N°

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

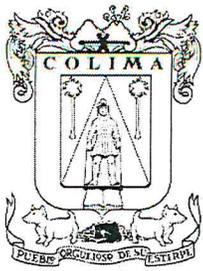
DPL/1610/017 de la Secretaría del H. Congreso del Estado, mediante el cual envía la Minuta Proyecto de Decreto citada con anterioridad. -----

Corresponde a este Ayuntamiento en los términos de la Fracción III del Artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el aprobar o no esta reforma. -----

El Regidor Lic. Oscar Valdovinos Anguiano comentó: El tema de la mejora regulatoria tiene por lo menos dos décadas buscando la simplificación de trámites, la eliminación de trámites onerosos en algunos casos y en algunos otros muy tardados, nunca es tarde, llega entiendo en una nueva etapa en la que ya se ha organizado el Municipio de Colima, este proceso de mejora regulatoria, ayer todavía hubo una reunión de trabajo para la presentación de tres proyectos importantes que van en este sentido con una inversión de cinco millones, que es lo que hemos venido señalando en diversas cuentas públicas, para la licencia de construcción, la de uso de suelo y hay otro trámite ahí en proceso que corresponden a la Dirección de Desarrollo Urbano, me parece que ya con esta reforma constitucional alcanzará a todos y no sólo se establecerá como una política pública de interés municipal o de una administración..-----

El C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García manifestó: Así es, sobre el tema también destacar que el día de ayer recibimos de manos de la COFEMER el certificado por SARE por el cual que el Ayuntamiento de Colima sigue a la vanguardia en la expedición del trámite de licencias en la apertura de empresas obteniendo una de las calificaciones más altas del país y en el relativo al otorgamiento de licencias de construcción, destacar que no solamente es el primer lugar a nivel nacional, sino de que con la información con la que se cuenta con referentes internacionales es de los lugares del mundo en donde más rápido se expiden estas licencias, nosotros estamos convencidos de que la mejora regulatoria combinada con esta convicción de combatir cualquier forma y acto de corrupción en el desarrollo de los trámites que se presentan en el gobierno municipal son dos de los elementos más importantes para generar condiciones de desarrollo económico y social, por lo cual celebramos que el Congreso del Estado esté proponiendo este proyecto de armonización con las reformas en materia federal que ha impulsado el Presidente de la República para ponernos al día en esta importante materia.

La Minuta con Proyecto de Decreto fue aprobada por unanimidad de votos de manera nominal.-----



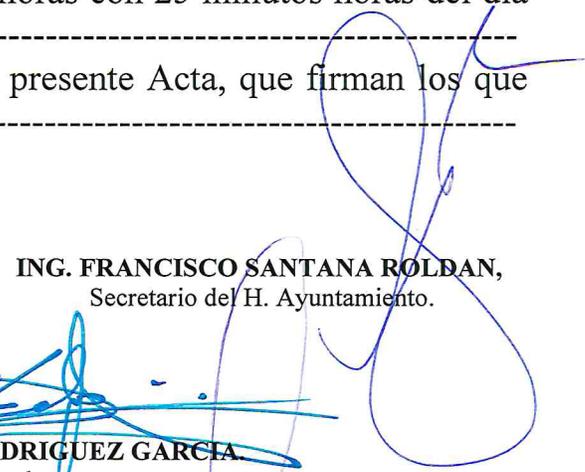
ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

DECIMO PUNTO. - Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 11 horas con 25 minutos horas del día de su fecha. -----

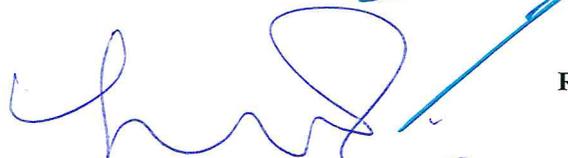
Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.-----


LIC. HECTOR INSUA GARCIA,
Presidente Municipal.


ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN,
Secretario del H. Ayuntamiento.


LIC. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA,
Síndico Municipal.

REGIDORES:


LIC. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA.


LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ.


LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ.


LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA.


LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.


C.P. JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL.


LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL.


LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 100, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 20 de octubre de 2017.
*vero

